



GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL TÉCNICO
AGROPECUARIO JAIME DE NARVÁEZ PAQUILÓ
MUNICIPIO DE PAQUILÓ

Aprobado por la secretaria de educación de Cundinamarca según resolución N° 000370 del 31 de Enero de 1997 básica secundaria y Media académica, Resolución N° 001022 del 13 de Octubre de 1999 para niveles de básica secundaria y media técnica agropecuaria, Resolución de Integración Instituciones Educativas N° 000532 del 16 de febrero de 2005. Reconocimiento oficial Resolución N° 09305 Del 6 de noviembre de 2007, Resolución N° 001277 13 de Febrero de 2009 y reconocimiento de carácter oficial para impartir Educación para adultos según resolución N° 005531 del 26 de junio de 2009
NIT No. 808.003.795-1 Registro DANE No. 225086000212 ICFES No. 129064



CONTRATO DE SUMINISTRO No.016-2025

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL TECNICO AGROPECUARIO JAIME DE NARVÁEZ PAQUILÓ y/o CARLOS ANDRES BELLO BLANCO, Rector como Representante Legal.

NIT: 808.003.795-1

CONTRATISTA: EVERT ANTONIO AGUILAR MUÑOZ RUT No 1.032.396.293 de Bogotá

OBJETO: CONTRATO SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE CONSUMO DURADERO Y USO CONTROLADO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL TÉCNICO AGROPECUARIO JAIME DE NARVÁEZ PAQUILÓ.

VALOR: \$ 4.728.500.00

TERMINO: 20 Días

Entre los suscritos, **CARLOS ANDRES BELLO BLANCO**, Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.755.174 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la Institución Educativa Rural Departamental Técnico Agropecuario Jaime de Narváez Paquiló, de acuerdo con la resolución de nombramiento No. 008572 del 19 de diciembre de 2023, actuando en tal condición y como ordenador del gasto quien adelante se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra **EVERT ANTONIO AGUILAR MUÑOZ** CC No 1.032.396.293 de Bogotá hemos convenido celebrar el Contrato de suministro contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. - **OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro del siguiente material didáctico.

Ítem	Cant	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	1 un	Escritorio en L de 150 x 150 con pedestales en U con niveladores, tapa faldas, retorno con cajonera metálica, superficie en madera aglomerada de 25 mm de espesor enchape en formica canto rígido pintura en polvo color a elegir	1.550.000	1.550.000
2	2 un	Silla ejecutiva	634.000	1.268.000
3	1 un	Escritorio profesor dos gavetas laterales	1.050.000	1.050.000
4	1 un	Silla docente metal plástica trabajo pesado sin tapizar	210.000	210.000
5	1 un	Escritorio - características técnicas: Dimensiones: 90 cm de largo x 50 cm de fondo x 75 cm de alto estructura: Tubo metálico redondo de alta resistencia, pintado con pintura electrostática horneada, acabados de patas: recubrimiento plástico protector antideslizante. Panel frontal: Lámina metálica tipo faldón, con acabado resistente. Cubierta superior:	650.000	650.000



GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL TÉCNICO
AGROPECUARIO JAIME DE NARVÁEZ PAQUILÓ
MUNICIPIO DE PAQUILÓ



Aprobado por la secretaria de educación de Cundinamarca según resolución N° 000370 del 31 de Enero de 1997 básica secundaria y Media académica, Resolución N° 001022 del 13 de Octubre de 1999 para niveles de básica secundaria y media técnica agropecuaria, Resolución de Integración Instituciones Educativas N° 000532 del 16 de febrero de 2005. Reconocimiento oficial Resolución N° 09305 Del 6 de noviembre de 2007, Resolución N° 001277 13 de Febrero de 2009 y reconocimiento de carácter oficial para impartir Educación para adultos según resolución N° 005531 del 26 de junio de 2009
NIT No. 808.003.795-1 Registro DANE No. 225086000212 ICFES No. 129064

	Madera aglomerada 12 mm enchapada con formica color madera natural, con bordes en canto rígido		
Total			4.728.00.oo

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA - PROVEEDOR, asume las siguientes obligaciones 1. Suministrar al CONSUMIDOR los bienes y servicios mencionados en la cláusula primera de este contrato y cualquier otro producto del PROVEEDOR que acuerden por escrito las partes, y con los plazos de entrega que tiene o tenga establecidos el PROVEEDOR. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA I.E.D.: Se compromete: 1. Al pago oportuno 2.- Exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, 3. Ejercer la supervisión del Contrato. CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: cuatro millones setecientos veintiocho mil pesos mcte (\$ 4.728.000). CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. El valor del presente Contrato será cancelado al Contratista así: contra entrega de alimento solicitado según la necesidad de la Institución hasta por tres facturas hasta alcanzar la suma total de cuatro millones setecientos veintiocho mil pesos mcte (\$ 4.728.000). Previa presentación de facturas de entrega y Constancia de recibido a satisfacción. CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución es de veinte (20) días, CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El valor se encuentra respaldado por el Certificado de disponibilidad No. CDP No 029-2025 del 07 de noviembre de 2025. CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La IED. Ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor (interventor), quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con lo previsto en la ley y sus decretos reglamentarios, la supervisión del presente contrato será ejercida por Carlos Andrés Bello Blanco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.755.174 de Bogotá, quien vigilará su correcta ejecución y cumplimiento. CLAUSULA NOVENA: RELACION LABORAL: el presente Contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, y por lo tanto no genera el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento diferente al valor pactado en el presente acuerdo. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El Contratista se compromete a suministrar el servicio descrito en la cláusula primera, bajo su responsabilidad y riesgo, la Institución Educativa Departamental en ningún caso responderán por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales ni daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la prestación del servicio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y REQUISITOS LEGALES: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la entrega de los documentos del contratista. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA: El presente Contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien goza de autonomía de la ejecución del mismo y en consecuencia no está sujeto a subordinación laboral ni a cumplimiento de horario. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS en caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se compondrán multas sucesivas diarias o por cada hecho que implique incumplimiento equivalente al 0.2% del valor del Contrato, hasta el 20% del valor contractual, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos en particulares.



GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL TÉCNICO
AGROPECUARIO JAIME DE NARVÁEZ PAQUILÓ
MUNICIPIO DE PAQUILÓ



Aprobado por la secretaria de educación de Cundinamarca según resolución N° 000370 del 31 de Enero de 1997 básica secundaria y Media académica, Resolución N° 001022 del 13 de Octubre de 1999 para niveles de básica secundaria y media técnica agropecuaria, Resolución de Integración Instituciones Educativas N° 000532 del 16 de febrero de 2005. Reconocimiento oficial Resolución N° 09305 Del 6 de noviembre de 2007, Resolución N° 001277 13 de Febrero de 2009 y reconocimiento de carácter oficial para impartir Educación para adultos según resolución N° 005531 del 26 de junio de 2009
NIT No. 808.003.795-1 Registro DANE No. 225086000212 ICFES No. 129064

REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCION PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, del incumplimiento del plazo o de la declaratoria de caducidad del contrato, el mismo pagará a la Institución Educativa Departamental Técnico Agropecuario Jaime de Narváez Beltrán, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, como sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: Una vez Terminado el contrato se procederá a la liquidación dentro de los 30 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURAMENTO. El Contratista declara bajo juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades ni en causales de incompatibilidad. DECIMA SEPTIMA DOMICILIO: para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual oficina de la Rectoría de la Institución del municipio de Beltrán Cundinamarca.

Después de ser leído y aprobado por las partes en constancia se firma en el municipio de Beltrán inspección Paquiló, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2025.

Contratante:

Contratista:

CARLOS ANDRÉS BELLO BLANCO
C.C 80.755.174 de Bogotá
Contratante

EVERT ANTONIO AGUILAR MUÑOZ
CC No 1.032.396.293 de Bogotá
Contratista